



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2022	NÚMERO 16 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que da a conocer el Sistema de Seguimiento al Cumplimiento de Condicionantes (SSCC), como herramienta que se utilizará una vez evaluado el Impacto Ambiental en el que se establezcan condicionantes.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que da a conocer el Sistema de Seguimiento al Cumplimiento de Condicionantes (SSCC), como herramienta que se utilizará una vez evaluado el Impacto Ambiental en el que se establezcan condicionantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental.

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es deber del Estado garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el correcto desarrollo y bienestar de todos los ciudadanos.

2. El último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deben implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios; por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial realiza las adecuaciones indispensables para implementar una herramienta que representará un beneficio cuantificable para la sociedad, otorgando seguridad jurídica en la aplicación y cumplimiento de regulaciones en materia ambiental. Y con fundamento en la Ley General de Mejora Regulatoria, este rubro se convirtió en una política del Estado mexicano, ya que se creó el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria con la finalidad de coordinar a las autoridades de los 3 niveles de gobierno, para implementar de manera sistematizada y homogénea, políticas de mejora de regulaciones y simplificación de trámites y servicios a nivel nacional.

3. Que el Protocolo de Kioto a través de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México, mediante el cual los países industrializados se comprometen a limitar y reducir la emisiones de gases de efecto invernadero en la atmosfera, y a adoptar políticas y medidas de mitigación; por lo que resulta importante que en las evaluaciones del impacto ambiental se consideren este tipo de factores en todas las obras y/o actividades que pretendan modificar el ambiente, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos.

4. Que el Acuerdo del Paris, ratificado por nuestro país, es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante, y tiene como finalidad limitar el calentamiento mundial, para lo cual los países se proponen realizar las acciones necesarias para lograr un planeta con clima neutro; dicho acuerdo tiene como objetivo emprender esfuerzos para combatir el cambio climático, promoviendo el desarrollo sostenible para garantizar la integridad ambiental y la transparencia.

5. Que es obligación de cada país, de acuerdo a la normatividad interna y los acuerdos internacionales celebrados, establecer lo procedimientos y requisitos para la Evaluación de Impacto Ambiental, con el objeto de prevenir y gestionar los impactos ambientales que pueden derivarse de la ejecución de un proyecto, actos o actividades, resolviendo respecto a su viabilidad.

6. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, en correlación con Nuestra Carta Magna, establece como una obligación del Estado el promover el mejoramiento de la calidad de vida

a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, expidiendo al efecto las leyes y disposiciones necesarias para su garantía.

7. Que el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en concatenación con el artículo 5 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, atribuye a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, como órgano centralizado competente para evaluar el Impacto Ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación.

8. Que la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento importante para asegurar que el desarrollo se planifique e implemente teniendo en cuenta la diversidad biológica.

9. Que la Evaluación del Impacto Ambiental es un procedimiento que se lleva a cabo ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla; mediante el cual se establece al promovente, las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, así como determinar acciones y criterios de edificaciones y requerimientos ambientales, con fundamento en el artículo 4 fracción XXI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

10. Que los artículos 37 y 38 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras públicas o privadas, o su aplicación, así como actividades que modifiquen el ambiente, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y contar, previamente a su ejecución u operación, con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla; dicha Secretaría evaluará el impacto ambiental de obras o actividades que no sean competencia de la federación.

11. Que las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras públicas o privadas se sujetaran al procedimiento establecido en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; cuando el estudio cumpla con los requerimientos solicitados y sea ingresado a evaluación, el promovente podrá conocer el estatus de su trámite hasta la emisión de su resolutivo a través del Sistema de Seguimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (SSEIA), mismo que podrá consultar a través del siguiente link: <http://dduia.puebla.gob.mx/SSEIA/indext.html>

12. Que en términos del artículo 44 fracción II de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la realización de la obra o actividad podrá ser autorizada total o parcialmente de manera condicionada; en caso de ser autorizada de manera condicionada, la Secretaría sujeta a la persona física o jurídica que va a realizar la obra o actividad, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos, y en su caso, los riesgos ambientales susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente.

13. Que en las autorizaciones que emite esta Secretaría, se establecen las condicionantes, así como requerimientos y plazos de cumplimiento, y el promovente deberá cumplir para poder realizar la ejecución de la obra o la realización de la actividad respectiva. Para lo cual, esta Secretaría cuenta con atribuciones para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, en términos de lo establecido por el artículo 49 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

14. Que las autorizaciones condicionadas indicarán los requerimientos que deberán observarse tanto en la etapa previa, de preparación del sitio y construcción, como al inicio o durante la actividad; lo anterior, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental.

15. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a través de la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano, ha venido sustanciando el procedimiento referente al Cumplimiento de Condicionantes de manera presencial, y atendiendo a Nuestra Carta Magna y al contexto actual, considera necesario cambiar el proceso del trámite, de lo tradicional a lo digital; para que los ciudadanos gestionen el trámite a través del Sistema de Seguimiento al Cumplimiento de Condicionantes (SSCC), el cual estará disponible las 24 horas los 365 días del año.

16. Que el trasladar el trámite a un medio digital, traerá los siguientes beneficios:

- Una descentralización de la gestión del trámite al realizarse mediante tecnologías de la información.
- Disponibilidad para realizar el trámite las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Certeza jurídica a través de la emisión de la “Constancia de recepción informe parcial” y/o “Constancia de recepción de informe final”.
- Estandarización y simplificación de los formatos para la presentación de información.
- Accesibilidad al trámite e inclusión a personas con dificultades de movilidad.
- Seguridad en el manejo y resguardo de la información proporcionada.
- Promoción de la cultura ambiental al reducir el uso de papel y tiempos de traslado para la gestión del trámite.
- Reducción en la emisión de contaminantes relacionados con el transporte.
- Seguridad en el ingreso de información esencial como cuentas de correo electrónico, así como la reservación de la documentación que aporte el promovente con motivo de las evidencias que aporte a esta Secretaría, justificando el cumplimiento a la condicionantes establecidas en la resolución emitida.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3, 9 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 31 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, y 11 fracciones I y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; y de conformidad con el nombramiento que acredita a la C. Beatriz Manrique Guevara como Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, emitido por el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve; he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO
AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES (SSCC), COMO HERRAMIENTA
QUE SE UTILIZARÁ UNA VEZ EVALUADO EL IMPACTO AMBIENTAL
EN EL QUE SE ESTABLEZCAN CONDICIONANTES**

PRIMERO. Se da a conocer a los ciudadanos el **Sistema de Seguimiento al Cumplimiento de Condicionantes (SSCC)**, mediante el cual la persona física o jurídica que haya solicitado la Evaluación de

Impacto Ambiental, una vez emitida su resolución de manera condicionada, *deberá dar seguimiento puntual y reportar el cumplimiento de las condicionantes que se le hayan establecido en el resolutive emitido*, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El **Sistema de Seguimiento al Cumplimiento de Condicionantes (SSCC)** deberá ser consultado con el número de expediente asignado a través de la siguiente liga:

<http://dduia.puebla.gob.mx/SSCC/index.html>

TERCERO. La persona física o jurídica que obtenga la resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental con condicionantes deberá, a través del Sistema de Seguimiento al Cumplimiento de Condicionantes (SSCC), dar seguimiento puntual y reportar el cumplimiento de las condicionantes que se le hayan establecido, y conforme se evidencie el cumplimiento de las condiciones, se irá generando una “Constancia de recepción de informe parcial”, con base en las evidencias que presentó.

CUARTO. Una vez que el promovente haya dado cumplimiento, a las condicionantes establecidas en el resolutive emitido por la Secretaría con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, a través del *SSCC* generará al promovente una “**Constancia de recepción de informe parcial**” y/o una “**Constancia de recepción de informe final**” según sea el caso.

QUINTO. El procedimiento del trámite se llevará a cabo en términos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. La Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental, será la encargada de sustanciar el procedimiento; y la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano, emitirá la “**Constancia de recepción de informe parcial**” y/o una “**Constancia de recepción de informe final**” según sea el caso.

SÉPTIMO. La emisión de “**Constancia de recepción de informe parcial**” y/o una “**Constancia de recepción de informe final**”, no tendrá un costo adicional al de la Evaluación del Impacto y/o Riesgo Ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Aquellas solicitudes recibidas previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán mudarse a la modalidad del trámite descrito por este instrumento.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los ocho días del mes febrero de dos mil veintidós. La Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.